Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Autoridades

Intendente
Ing. Fabián Ríos

Viceintendenta
Dra. Ana María Pereyra

Secretaria de Coordinación General
Arq. Irma del Rosario Pacayut

Secretario de Economía y Finanzas
Cr. Rodrigo Martín Morilla

Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Social
Ing. Diego Victor Ayala

Secretario de Infraestructura
Arq. Daniel Aníbal Flores

Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales
Sr. Pedro Ramon Lugo

Secretario de Planeamiento Urbano
Arq. Daniel Bedran

Secretaria de Desarrollo Comunitario
Prof. Nancy Araceli Sand Giorasi

Secretario de Ambiente
Dr. Felix María Pacayut

Secretario de Transporte y Tránsito
Dr. Gustavo Adolfo Larrea

25 de Mayo 1132 (W3400BCN) - Corrientes - Argentina - Tel: 03794 474725

Nº 2028

Boletín Oficial

Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes

Publicación
Oficial

Corrientes, 20 de Diciembre de 2013

Boletín Oficial Municipal Nº 2028
Corrientes, 20 de Diciembre de 2013

Ordenanzas:

Nº 6018: Agregados a la Ord. 3290 (Remis), incorpora elementos de control y verificación de Orden tecnológico
Res. Nº 82: Promulga la Ordenanza Nº 6018

Nº 6019: Presupuesto de Gastos y Proyección de Recursos para el Ejercicio 2014
Res. Nº 83: Promulga la Ordenanza 6019

Nº 6020: Establece como área de expansión de la Ciudad de Corrientes, los predios de Santa Catalina – Faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los Instrumentos a fin de transferir los Inmuebles destinados al fondo fiduciario PRO.CRE.AR.
Res. Nº 84: Promulga la Ord. Nº 6020

Nº 6021 Modifica la Ord. 3588: Codigo de procedimientos de Faltas – Competencia de los Tribunales Administrativos de Faltas – los juzgado 1, 2, 3 4 tendrán competencia exclusiva en las contravenciones a las normas de Transito , Transporte y Guarda Urbana; los Juzgados Nº 5 y 6 tendrán competencia de Juzgamiento a las Normas sobre Defensa Al consumidor y Protección del Usuario; y el Juzgado 7 tendrá competencia exclusiva en las Faltas, infracciones y contravenciones a las normas de los Códigos de Planeamiento y Edificación.
Res. 85 Promulga la Ordenanza Nº 6021

Nº 6022: Constituye Comisión Paritaria Para los Empleados y Agentes Municipales (Como será su Conformación)
Res. Nº 86: Promulga La Ord. Nº 6022

Nº 6023: Determina que toda reparación, recomposición o constricción tendientes a restablecer la seguridades la prestación de un servicio público, o evitar daños a la integridad de las personas.
Nº 87: Promulga la Ordenanza Nº 6023

E. RIVERO, D.N.I. N° 18.295.859, solicitan la condonación de las deudas Municipales que poseen las sucesiones de los Sres. Juan José Rivero y Julio Antonio Rivero por el Inmueble identificado bajo Partida Inmobiliaria N° A1- 93056-1, inscripto en el Registro de la Propiedad Municipal bajo Tomo 9 – Folio 94 – N° 191 – Libro 1 y 2 del año 1948 y en el Registro de la Propiedad Provincial bajo Tomo 27 – Folio 23072 – N° 10505 – Año 1948- localizadas en la zona norte del ejido municipal en el Barrio Sor Maria Assunta Pittaro.

Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por los solicitantes, brindar una solución a numerosas familias asentadas espontáneamente y de larga data, constituye una razón más que suficiente para que el Municipio preste su intervención a fin de hallar una solución al problema.

Que, los solicitantes realizan promesa de donar a la Municipalidad de la Ciudad una porción del inmueble de referencia para la realización de obras de relevancia social.

Que, a fs. 09 obra dictamen favorable de la Dirección General de Catastro en cuanto a la Condonación de las Deudas mencionadas.

Que, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente y en el art. 29 inc. 25 de la Carta Orgánica Municipal, el Honorable Concejo Deliberante condona la deuda existente en concepto de Tasas por Servicios y Contribuciones a la Propiedad e Impuestos Inmobiliarios en un 100%, estableciendo como Condición Previa al Perfeccionamiento de la Condonación Otorgada, la Donación de la Fracción del Inmueble de referencia consistente en una Superficie de 11.0005,00 m2 a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, la Secretaria de Coordinación General aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza Nº 6028 de fecha 19 de diciembre de 2013, atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA Nº 6018

Corrientes, 19 de Diciembre de 2013

V I S T O:

Las Ordenanzas N° 3290, 5722, y la necesidad de incorporar elementos de control y verificación de orden tecnológico; y

CONSIDERANDO

Que, la Subsecretaría de Transporte solicita la prórroga del término para la exigencia del cumplimiento de la Ordenanza Nº 5722, en lo que refiere específicamente a la acreditación como chofer en relación de dependencia o la inscripción ante la AFIP, y en este último caso la presentación del recibo de pago del Monotributo, los que son necesario para obtener la habilitación de la unidad.

Que, el régimen de transporte de remisses constituye un Servicio Público de Tráfico Libre, cuya habilitación y contralor corresponde a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, viene llevando adelante la inscripción de los conductores de Remisses en el Monotributo Social, el que no obstante lo avanzado del trámite, es necesario contar con un plazo aproximado de 90 días para concluir con la inscripción de todos los conductores que pretendan acceder a dicho beneficio social.

Que, además solicita la modificación de los Arts. 13º y 11º de la Ordenanza Nº 3290 a los efectos de incorporar para el control y la verificación del servicio de pasajeros, medios tecnológicos como ser: control electrónico del estado de habilitación de cada unidad en servicio y el monitoreo por medio de seguimiento de posicionamiento satelital (GPS).

Que, es imperioso contar con eficaces medios de control y de seguridad, los que se deben incorporar a las unidades que realizan el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de remisses.

Que, existen instrumentos tecnológicos que permiten incrementar el orden, funcionamiento operativo y la seguridad en la prestación del servicio.

Que, disponer de estas herramientas, le permitiría a la autoridad de aplicación y contralor, contar con la información que proveen estos sistemas, lo que redundaría en beneficio directo para los usuarios del servicio.

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA Nº 6028

Corrientes, 19 de Diciembre de 2013

V I S T O:

Las actuaciones tramitadas por Expte. N° 09-R-2013 del Honorable Concejo Deliberante y 389-H-2013 del Departamento Ejecutivo Municipal; Y,

CONSIDERANDO

Que, a fs. 01 se presentan los Sres. M. M. RIVERO DE PRIETO, D.N.I. N° 3.326.546 y HECTOR E. RIVERO, D.N.I. N° 18.295.859, solicitando la condonación de las deudas Municipales que poseen las sucesiones de los Sres. Juan José Rivero y Julio Antonio Rivero por el Inmueble identificado bajo Partida Inmobiliaria N° A1- 93056-1, inscripto en el Registro de la Propiedad Municipal bajo Tomo 9 – Folio 94 – N° 191 – Libro 1 y 2 del año 1948 y en el Registro de la Propiedad Provincial bajo Tomo 27 – Folio 23072 – N° 10505 – Año 1948- localizadas en la zona norte del ejido municipal en el Barrio Sor Maria Assunta Pittaro.

Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por los solicitantes, brindar una solución a numerosas familias asentadas espontáneamente y de larga data, constituye una razón más que suficiente para que el Municipio preste su intervención a fin de hallar una solución al problema.

Que, es función de la Municipalidad brindar asistencia a sectores marginados, facilitando su inclusión social, otorgándoles la posibilidad de regularizar la posesión de las tierras que ocupan.

Que, el objetivo del Gobierno Municipal es favorecer el desarrollo humano integral de los habitantes de la Ciudad de Corrientes, promoviendo la igualdad de oportunidades y el acceso a los bienes sociales necesarios para una vida digna, y ejecutar acciones estratégicas positivas para alcanzar dicho objetivo permitiendo superar o corregir discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales.

Que, los solicitantes realizan promesa de donar a la Municipalidad de la Ciudad una porción del inmueble de referencia para la realización de obras de relevancia social.

Que, a fs. 09 obra dictamen favorable de la Dirección General de Catastro en cuanto a la Condonación de las Deudas mencionadas.

Que, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente y en el art. 29 inc. 25 de la Carta Orgánica Municipal, este Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades obra en consecuencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: CONDONAR la deuda existente y exigible a la fecha de publicación de la presente, en concepto de Tasas por Servicios y Contribuciones a la Propiedad e Impuestos Inmobiliario en un 100 %, al Inmueble identificado bajo Partida Inmobiliaria N° A1- 93056-1, inscripto en el Registro de la Propiedad Municipal bajo Tomo 9 – Folio 94 – N° 191 – Libro 1 y 2 del año 1948 y en el Registro de la Propiedad Provincial bajo Tomo 27 – Folio 23072 – N° 10505 – Año 1948- localizadas en la zona norte del ejido municipal en el Barrio Sor Maria Assunta Pittaro .

ART.-2º: ESTABLECER como Condición Previa al Perfeccionamiento de la Condonación Otorgada en el Artículo primero de la presente, la Donación de la Fracción del Inmueble de referencia consistente en una Superficie de 11.0005,00 m2 a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART.-3º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-4º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-5º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6028 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-12-2013.
Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 92 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20-12-2013.
POR LO TANTO: CUMPLASE.

Resolución Nº 92
Corrientes, 20 de Diciembre de 2013

VISTO:

El Expediente Nº 389-H-2013, y la Ordenanza Nº 6028, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, los Sres. M. M. RIVERO DE PRIETO, D.N.I. N° 3.326.546 y HECTOR

Nº 6024: Prohíbe la Circulación en la Vía pública de todo vehículo sin la chapa de identificación que contenga la matricula asignada por autoridad competente.
Res. Nº 88: Promulga La Ordenanza 6024

Nº 6025: Deroga la Ordenanza 2.104. – Regula la Actividad comerciales de particulares denominados «vendedores ambulantes» y/o «Vendedores transitorios».
Res. Nº 89: Promulga la Ordenanza 6025.

Nº 6026: Establece que a partir de la Hora 0 del Día 1º de Enero del año 2014 será ($ 3,75) para el pago en dinero en efectivo sobre la unidad y ($3,60) para el pago mediante tarjetas electrónicas sin contacto.
Res. Nº 90 Promulga la Ordenanza Nº 6026.

Nº 6027: Sr. ANTONELLI HAROLDO solicita donación de terreno, para la construcción de una vivienda única familiar – Localizado en calle Río Juramento Nº 2055Bº Güemez.
Res. Nº 91: Promulga la Ordenanza 6027

Nº 6028: Condona Impuestos Municipales a los Señores Juan José Rivero y Julio Antonio Rivero.
Res. Nº 92: Promulga la Ordenanza Nº 6028

ART.-4º: FACULTAR a la autoridad de contralor a retirar de la vía pública las unidades que presten servicio sin haber cumplimentado el requisito indicado en los artículos 2º y 4º de la presente norma, constituyéndose el mismo requisito excluyente en proceso de habilitación de la unidad.

ART.-5º: PRORROGAR el cumplimiento de la Ordenanza N° 5722, artículos 1°, 2° y 3° por un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ART.-6º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-7º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-8º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6018 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-12-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 82 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20-12-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

ART.-1º: DESAFECTAR del Uso Público el Inmueble de dominio público municipal identificado bajo Partida Inmobiliaria N° A1- 108223-1, inscripto en el Registro de la Propiedad Municipal bajo Tomo 2 – Folio 351 – Finca N° 191288 – Libro 010 del año 2001 - localizado en calle Rio Juramento N° 2055 Barrio Güemes del ejido municipal.

ART.-2°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la Donación del terreno identificado bajo Partida Inmobiliaria N° A1- 108223-1, inscripto en el Registro de la Propiedad Municipal bajo Tomo 2 – Folio 351 – Finca N° 191288 – Libro 010 del año 2001 - localizado en calle Rio Juramento N° 2055 Barrio Güemes del ejido municipal.

ART. 3º: LA donación del terreno a que se refiere el artículo 2º tendrá como único destino la construcción de una vivienda única familiar, caso contrario la donación quedará sin efecto y el mismo será devuelto al patrimonio de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ART.-4º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-5º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART-.6º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6027 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-12-2013.
Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 91 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20-12-2013.
POR LO TANTO: CUMPLASE.

Resolución Nº 91
Corrientes, 20 de Diciembre de 2013

VISTO:

El Expediente Nº 2093-A-2013, y la Ordenanza Nº 6027, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. ANTONELLI HAROLDO, D.N.I. N° 32.305.867, solicita

la Donación del terreno identificado bajo Partida Inmobiliaria N° A1- 108223-1, inscripto en el Registro de la Propiedad Municipal bajo Tomo 2 – Folio 351 – Finca N° 191288 – Libro 010 del año 2001 - localizado en calle Rio Juramento N° 2055 Barrio Güemes del ejido municipal, para la Construcción de una vivienda única familiar, necesidad extrema que viene sufriendo la familia, sobre todo por la larga lucha que ha afrontado por la vida de su hijo Renzo Antonelli.

Que, es función de la Municipalidad brindar asistencia a sectores marginados, facilitando su inclusión social.

Que, el Honorable Concejo Deliberante en forma conjunta con el Departamento Ejecutivo Municipal ha considerado dar soluciones equitativamente a las diferentes situaciones socio-económicas expuestas ante este Cuerpo Legislativo, primando la Solidaridad ante casos de extrema necesidad de los vecinos de la Ciudad.

Que, el inmueble en cuestión corresponde a reserva municipal de uso público conforme a la ordenanza 3600/ 2001, por lo que debió desafectarse del Uso Público el Inmueble de dominio público municipal, y autorizarse al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la Donación del terreno identificado bajo Partida Inmobiliaria N° A1- 108223-1, inscripto en el Registro de la Propiedad Municipal bajo Tomo 2 – Folio 351 – Finca N° 191288 – Libro 010 del año 2001 - localizado en calle Rio Juramento N° 2055 Barrio Güemes del ejido municipal, el que tendrá como único destino la construcción de una vivienda única familiar, caso contrario la donación quedará sin efecto y el mismo será devuelto al patrimonio de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Que, la Secretaria de Coordinación General aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza Nº 6027 de fecha 19 de diciembre de 2013, atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: AGREGAR como último párrafo del artículo 11 de la Ordenanza N° 3290 el que específicamente dice:

«Facúltese a la Subsecretaria de Transporte de la Ciudad de Corrientes a establecer las herramientas y medios tecnológicos cuyo modelo incluya indicador digital de la tarifa en forma clara y visible, que permitan el control electrónico de las unidades habilitadas en el servicio de remisses. Dicho control electrónico comenzará a hacerse efectivo transcurrido los 6 (seis) meses de la publicación de la presente».

ART.-2º: AGREGAR al Artículo 16º de la Ordenanza Nº 3290 el inc. 4, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART.-16º: *Inc. 4: «Las unidades deberán instalar un sistema que permita identificar en tiempo real la ubicación geográfica de los prestadores del servicio público de remises, en un plazo de 6 (seis) meses desde la publicación».*

ART.-3º: AGREGAR al Artículo 16º de la Ordenanza Nº 3290 el inc. 5, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART.-16: Inc. 5: «*Llevar a los laterales del automóvil bandas adhesivas identificatorias del servicio que por la Dirección de Transporte de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se proveerá a los prestadores de aquel. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el diseño que contendrán las mismas y su distribución. La presente disposición será exigible a partir de los 6 (seis) meses de la publicación de la presente.*»

Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase, la Ordenanza **N° 6018** de fecha 19 de Diciembre de 2.013, atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA Nº 6019
Corrientes, 19 de Diciembre de 2013

V I S T O:

El expediente Nº 133-D-2013 del Honorable Concejo Deliberante y 3459-S-2013 del Departamento Ejecutivo Municipal acerca del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, eleva para consideración y tratamiento del Honorable Concejo Deliberante el Presupuesto de Gastos y Proyección de Recursos para el Ejercicio 2014;

Que, las erogaciones presupuestadas responden a los gastos necesarios para el normal funcionamiento del Municipio, asegurando la prestación de servicios y la ejecución de las obras proyectadas en el plan de obras públicas con bases sustentables, adoptando una actitud prudencial y sujeta a la mejora de los recursos financieros;

Que, atento a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 29 Inciso 3), es facultad del Honorable Concejo

del pasaje del Transporte Público de Pasajeros.

Que, las actuaciones se inician ante la presentación efectuada en fecha 29/11/13 por la Cámara de Empresas de Transporte Urbano de Corrientes (CETUC) solicitando revisión de los costos del Sistema de Transporte Urbano de pasajeros de esta Jurisdicción.

Que, de la lectura del Acta de Comisión Mixta se desprende un análisis técnico con un dictamen por parte de la Mayoría que integra la comisión, quienes consideran que corresponde elevar el precio del pasaje a PESOS TRES CON SETENTA Y CINCO CTOVS. ($3,75), un dictamen en minoría por el Sector Empresario, manteniendo su cuadro de costos y sosteniendo que corresponde elevar el precio a PESOS CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE ($4,57) y una Abstención del Concejal HUGO RICARDO CALVANO.

Que, tratándose de un cuadro de costos técnicos resultantes que implica un precio que repercute en sectores de menos ingresos, quienes resultan en definitiva pasajeros habituales del sistema, corresponde fijar una tarifa diferencial que aliente el sistema de pago mediante el uso de tarjetas sin contactos y mejore las condiciones de seguridad en la unidad, reduciendo el uso en dinero efectivo.

Que, en consecuencia el costo del precio del sistema de transporte público local deberá contener un criterio diferencial que permita la mejora del uso de tarjetas electrónicas sin contacto.

Que, asimismo y atento a que el precio del boleto familiar data de febrero del año 2010, fijado en PESOS TRES ($3,00) para el grupo familiar compuesto por cinco personas, corresponde su actualización.

Que, la Secretaría de Coordinación General aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza N° 6026 de fecha 19 de diciembre de 2013, atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipal.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA Nº 6027
Corrientes, 19 de Diciembre de 2013

V I S T O:

Las actuaciones tramitadas por Expte. N° 99-D-13 del Honorable Concejo Deliberante y 2093-A-13 del Departamento Ejecutivo Municipal; Y,

CONSIDERANDO

Que, a fs. 01 se presenta el Sr. ANTONELLI HAROLDO, D.N.I. N° 32.305.867, solicitando la Donación del terreno identificado bajo Partida Inmobiliaria N° A1- 108223-1, inscripto en el Registro de la Propiedad Municipal bajo Tomo 2 – Folio 351 – Finca N° 191288 – Libro 010 del año 2001 - localizado en calle Rio Juramento N° 2055 Barrio Güemes del ejido municipal.

Que, el fundamento expuesto por el solicitante es la Construcción de una vivienda única familiar, necesidad extrema que viene sufriendo la familia, sobre todo por la larga lucha que ha afrontado por la vida de su hijo Renzo Antonelli.

Que, es función de la Municipalidad brindar asistencia a sectores marginados, facilitando su inclusión social.

Que, el objetivo del Gobierno Municipal es favorecer el desarrollo humano integral de los habitantes de la Ciudad de Corrientes, promoviendo la igualdad de oportunidades y el acceso a los bienes sociales necesarios para una vida digna, y ejecutar acciones estratégicas positivas para alcanzar dicho objetivo permitiendo superar o corregir discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales.

Que, este Honorable Concejo Deliberante en forma conjunta con el Departamento Ejecutivo Municipal ha considerado dar soluciones equitativamente a las diferentes situaciones socio-económicas expuestas ante este Cuerpo Legislativo, primando la Solidaridad ante casos de extrema necesidad de los vecinos de la Ciudad.

Que, el inmueble en cuestión corresponde a reserva municipal de uso público conforme a la ordenanza 3600/2001.

Que, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente y en el art. 29 inc. 23 y 25 de la Carta Orgánica Municipal, este Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades obra en consecuencia.

POR ELLO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Resolución N° 82
Corrientes 20 de Diciembre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 3458-S-2013 y la Ordenanza N° 6018, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de Diciembre de 2.013, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Subsecretaría de Transporte ha solicitado la prórroga del término para la exigencia del cumplimiento de la Ordenanza Nº 5722, en lo que refiere específicamente a la acrditacion como chofer en relacion de dependencia o la inscripción ante la AFIP, y en este último caso la presentacion del recibo de pago del Monotributo, los que son necesarios para obtener la habilitacion de la unidad.

Que, el régimen de transporte de remis constituye un Servicio Público de Tráfico Libre, cuya habilitacion y contralor corresponde a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, viene llevando adelante la inscripción de los conductores de Remises en el Monotributo Social, el que no obstante lo avanzado del trámite, es necesario contar con un plazo aproximado de 90 días para concluir con la inscripción de todos los conductores que pretendan acceder a dicho beneficio social.

Que, además solicita la modificación de los articulos 13º y 11º de la Ordenanza Nº 3290 los efectos de incorporar para el control y la verificación del servicio de pasajeros, medios tecnológicos como ser: control electrónico del estado de habilitacion de cada unidad en servicio y el monitore o por medio de seguimiento de posicionamiento satelital (GPS).

Que, existen instrumentos tecnológicos que permiten incrementar el orden, funcionamiento operativo y la seguridad en la prestación del servicio.

Que, disponer de estas herramientas, le permitiría a la autoridad de aplicación y contralor, contar con la información que proveen estos sistemas, lo que redundaría en beneficio directo para los usuarios del servicio.

Que, la Secretaría de Coordinación General aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento

		Importe $
I.	RECURSOS CORRIENTES	828.659.951
II.	GASTOS CORRIENTES (incluido intereses)	750.222.195
	a) Intereses de la Deuda	11.889.542
	RESULTADO ECONÓMICO (Ahorro/Desahorro Corriente)	78.437.756

III.	RECURSOS DE CAPITAL	59.004.100
IV.	GASTOS DE CAPITAL	84.737.925
V= I+III	TOTAL RECURSOS	887.664.051
VI=II+IV	TOTAL DE GASTOS	834.960.120
VII=V-VI	RESULTADO FINANCIERO	52.703.931
VIII=VII+a)	RESULTADO PRIMARIO	64.593.473

IX	FINANCIAMIENTO	0
X	APLICACIONES FINANCIERAS	52.703.931
	Amortización de la Deuda	50.403.931
	Disminución de Otros Pasivos	2.300.000
	RESULTADO	0

ART.-7º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, distribuirá entre las jurisdicciones a su cargo el crédito autorizado en el artículo 2º.

ART.-8º: AUTORIZAR al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, a la Presidencia del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE y al DEFENSOR DE LOS VECINOS, dentro del ámbito de sus jurisdicciones, a realizar los Giros de Partidas

4,57) y una Abstención del Concejal HUGO RICARDO CALVANO.

Que, tratándose de un cuadro de costos técnicos resultantes que implica un precio que repercute en sectores de menos ingresos, quienes resultan en definitiva pasajeros habituales del sistema, corresponde fijar una tarifa diferencial que aliente el sistema de pago mediante el uso de tarjetas sin contactos y mejore las condiciones de seguridad en la unidad, reduciendo el uso en dinero efectivo.

Que, en consecuencia el costo del precio del sistema de transporte público local deberá contener un criterio diferencial que permita la mejora del uso de tarjetas electrónicas sin contacto.

Que, asimismo y atento a que el precio del boleto familiar data de febrero del año 2010, fijado en PESOS TRES ($3.00) para el grupo familiar compuesto por cinco personas, corresponde su actualización.

Que, atento los graves y notorios hechos de inseguridad que se vivieron de manera reciente y en virtud de un fuerte reclamo de la ciudadanía y los choferes del sistema de transporte, corresponde se doten a las unidades de elementos que permitan un mejor control en materia de seguridad.

Que, atendiendo un viejo reclamo de referentes de personas con capacidades diferentes, resulta necesario en el corto plazo y previo al llamado a licitación del sistema de transporte de pasajeros local, generar condiciones de accesibilidad en las unidades del sistema.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: ESTABLECER que el precio del pasaje del sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Corrientes, a partir de la hora 0 del día 1° de enero del año 2014, será de PESOS TRES CON SETENTA Y CINCO CTVOS.- ($ 3,75) para el pago en dinero en efectivo sobre la unidad y de PESOS TRES CON SESENTA CTVOS.- ($ 3,60) para el pago mediante tarjetas electrónicas sin contacto.

ART.-2º: ACTUALIZAR el precio del Boleto Familiar en la suma de PESOS CINCO ($5) para los integrantes del grupo familiar, compuesto hasta dos adultos y hasta tres menores, para su utilización los días domingos o feriados nacionales.

ART.-3º: FIJAR el importe correspondiente por tarifa diferencial por boleto estudiantil en Pesos Noventa Ctvs. ($ 0.90), como parámetro para determinar el cálculo del subsidio al boleto escolar gratuito fijado por la Ordenanza Nº 5877 a favor de las Empresas Consecionarias.

ART.-4º: ORDENAR, a partir del 1° de enero del año 2014, a las empresas concesionarias del sistema de transporte público de pasajeros local, a través del organismo de aplicación municipal, a que incorporen cámaras de control y vigilancia sobre las unidades de manera paulatina y a partir de la renovación de las mismas y a medida que sean incorporadas al sistema, debiendo tener este dispositivo de seguridad previo a la habilitación de las nuevas.

ART.-5º: ORDENAR la incorporación de mecanismos que permitan la accesibilidad a personas con discapacidades motrices las unidades del sistema de transporte de pasajeros local, debiendo incorporarse una unidad por cada uno de los ramales del sistema con las características técnicas homologadas por la autoridad de aplicación y conforme estándares nacionales, de manera obligatoria y hasta el 30 de junio del año 2014.-

ART.-6º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-7º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART-.8º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6026 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-12.2013. **Y PROMULGADA**: POR RESOLUICÓN N° 90 DEL DEPARTAMENTE EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20-12-2013. **POR LO TANTO**: CUMPLASE

Resolución N° 90
Corrientes 20 de Diciembre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 3465-S-2013, y la Ordenanza N° 6026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, se referencia que la Ordenanza N° 5658 de fecha 26 de Abril de 2012 se fija el último aumento del precio

Deliberante la sanción anual del Presupuesto Municipal, a efectos de autorizar los créditos presupuestarios para atender los gastos, sobre la base de los recursos estimados para el año 2014, a efectos de asegurar la normal prestación de los servicios básicos a cargo del Municipio;

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: FIJAR en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO; $887.664.051 la proyección de recursos de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES para el Ejercicio 2014.

ART.-2º: FIJAR en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS $852.913.992, los gastos totales del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL para el Ejercicio 2014.

ART.-3º: FIJAR en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO, $33.128.724 los gastos totales del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE para el Ejercicio 2014.

ART.-4º: FIJAR en la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO $1.621.334 los gastos totales de la DEFENSORÍA DE LOS VECINOS para el Ejercicio 2014.

ART.-5º: FIJAR la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, $52.703.931 a fin de ser destinada a las aplicaciones financieras: amortización de deudas más disminución de otros pasivos, para el Ejercicio 2014.

ART.-6º: ESTIMAR, como consecuencia de lo establecido en los Artículos anteriores, el siguiente Balance Financiero Preventivo para el Ejercicio 2014:

RANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6019 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-12-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 83 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20-12-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

Resolución N° 83
Corrientes 20 de Diciembre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 3459-S-2013 y la Ordenanza N° 6019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de Diciembre de 2.013, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, eleva para consideración y tratamiento del Honorable Concejo Deliberante el Presupuesto de Gastos y Proyecciones de Recursos para el Ejercicio 2014.

Que las erogaciones presupuestadas responden a los gastos necesarios para el normal funcionamiento del Municipio, asegurando la prestación del servicio y la ejecución de las obras proyectadas en el plan de obras públicas con bases sustentables, adoptando una

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6025 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-12-2013.
Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 89 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20-12-2013.
POR LO TANTO: CUMPLASE.

Resolución Nº 89
Corrientes, 20 de Diciembre de 2013

VISTO:

El Expediente Nº 3467-S-2013, y la Ordenanza Nº 6025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta imprescindible adecuar el marco jurídico para ajustar, conforme a derecho, lo relacionado a este tipo de actividades de comercio, en los que inciden no sólo variables de índole económica, sino principalmente factores relacionados con la convivencia social, la seguridad, la salud y en consecuencia la vida de las personas;

Que, es facultad del Estado Municipal regular en materia de Seguridad y Salubridad Pública.

Que, debido a los conflictos que se generan entre los vecinos y los vendedores, el municipio recibe constantes reclamos que son precisos atender mediante una normativa democrática, coherente y acorde a una ciudad moderna.

Que, para ello, el Estado Municipal debe ponerse al frente de la situación y legislar en consecuencia a fin de garantizar la resolución de la problemática social planteada y garantizando así, el desarrollo pleno de la actividad dentro de un marco legal previsible, y por ello se regula por la presente Ordenanza el ejercicio de actividades comerciales de particulares denominados «vendedores ambulantes» y/o «vendedores transitorios».

Que, la Secretaria de Coordinación General aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza Nº 6025 de fecha 19 de diciembre de 2013, atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA Nº 6026
Corrientes, 19 de Diciembre de 2013

V I S T O:

La Ordenanza N° 5658, el Expte. 1179-C-2013, y;

CONSIDERANDO

Que, por la Ordenanza Nº 5658 de fecha 26 de Abril de 2012 se fija el último aumento del precio del pasaje del Transporte Público de Pasajeros de esta Jurisdicción Municipal.

Que, por el Expte.1179-C-2013 se produce el informe de la Comisión Mixta del Transporte integrada conforme lo establece el Art. 102 de la Ordenanza 3193, mediante la Resolución del Ejecutivo Municipal N° 14 y del Concejo Deliberante N° 07-P-2013.

Que, las actuaciones de referencia se inician ante la presentación efectuada en fecha 29/11/13 por la Cámara de Empresas de Transporte Urbano de Corrientes (CETUC) solicitando revisión de los costos del Sistema de Transporte Urbano de pasajeros de esta Jurisdicción.

Que, dentro del informe se detallan la documental necesaria y suficiente para el tratamiento del cálculo del precio del pasaje del sistema de transporte de pasajeros local, emitiéndose el dictamen respectivo.

Que, de la lectura del Acta de Comisión Mixta se desprende un análisis técnico con un dictamen por parte de la Mayoría que integra la comisión, quienes consideran que corresponde elevar el precio del pasaje a PESOS TRES CON SETENTA Y CINCO CTVOS.- ($ 3,75), un dictamen en minoría por el Sector Empresario, manteniendo su cuadro de costos y sosteniendo que corresponde elevar el precio a PESOS CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE ($

Presupuestarias para lograr el equilibrio de las cuentas Municipales distribuyendo los créditos autorizados; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Carta Orgánica Municipal.

ART.-9º: FACULTAR al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, para ampliar los créditos presupuestarios en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos determinados en el Art. 1º, o se originen por adhesión a Leyes, Decretos, Convenios y/o Programas Nacionales o Provinciales.

ART.-10º: QUE, el 50% de los excedentes de Recursos Corrientes Ordinarios deberán ser destinados para incrementos Salariales del Personal Municipal y del Honorable Concejo Deliberante, respetándose con lo establecido en el Art. 231º de la Constitución Provincial.

ART.-11º: EN relación a los excedentes de Recursos Corrientes para el Ejercicio 2014, deberá aplicarse el 4% para el Honorable Concejo Deliberante, cumpliéndose con la transferencia de los fondos respectivos.

ART.-12º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-13º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-14º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBE-

Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	**43.052.200,14**
Gastos Corrientes	**40.522.200,14**
1. Gasto en personal	32.833.193,82
2. Bienes de Consumo	7.068.000,00
3. Servicios No Personales	621.006,31
Gastos de Capital	**2.530.000,00**
4. Bienes de Uso	2.530.000,00
Boleto Estudiantil Gratuito	**12.870.000,00**
Gastos Corrientes	**12.870.000,00**
5. Transferencias Corrientes	12.870.000,00
Programa de Educación Profesional y Técnica Municipal	**8.830.459,00**
Gastos Corrientes	**3.800.000,00**
3. Servicios No Personales	2.560.000,00
5. Transferencias Corrientes	1.240.000,00
Gastos de Capital	**5.030.459,00**
4. Bienes de Uso	5.030.459,00
TOTAL	***64.752.659,14***

Fuentes de Financiamiento	**64.752.659,14**
Fondo Educativo Ley N° 26.075	**51.107.825,00**
Recursos Municipales	**13.644.834,14**

de vendedores ambulantes locales, foráneos o transitorios y realicen su actividad en forma pedestre o utilizando vehículo.

ART.-19º: TODA mercadería que se secuestre o resulte intervenida como consecuencia de algún incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza será entregada por los inspectores al Juzgado de Faltas competente o de turno, quien decidirá su destino. En todos los casos se labrará un Acta con escrupulosa descripción de los motivos de la intervención y las razones del decomiso, en caso de que este fuera necesario. Cuando la gravedad o la reincidencia en la sanción así lo aconsejen se podrá retirar el carnet de habilitación, con lo que quedará cancelado el permiso para ejercer la actividad.

ART.-20º: LA violación a las normas establecidas por la presente ordenanza y a las que surjan de su reglamentación serán pasibles de multas las que serán fijadas sin perjuicio del decomiso de mercaderías y la suspensión transitoria o la revocación del permiso oportunamente concedido.

ART.-21º: LOS vendedores foráneos que desconozcan las obligaciones emanadas de la presente ordenanza serán notificados por un inspector que labrará un Acta, la que deberá ser firmada, bajo pena de secuestro de la mercaderías y /o vehículos por negarse a ello, en donde se dejará constancia que al día hábil posterior el vendedor procederá a efectuar los trámites pertinentes.

ART.-22º: EN caso de que el vendedor ambulante foráneo no cumpla con su obligación de solicitar habilitación tal como se comprometió en el acta será penado con el doble de las multas establecidas en la presente

más la inhabilitación temporal o permanente.

ART.-23º: LA no acreditación o negativa a presentar esta documentación que acredita el pago de la alícuota establecida en la Ordenanza Tarifaria Anual se podrá sancionar con multas que podrán llegar hasta el secuestro de mercadería y/o vehículos e incluso inhabilitación temporaria o permanente.

ART.-24º: EN el caso de vendedores ambulantes de alimentos elaborados por los mismos la falta de la oblea a que hacen referencia el Inciso i) del Artículo 15º será causa suficiente para que el personal de contralor decomise la mercadería y labre el Acta correspondiente en la que el permisionario se obliga a cumplir con este requisito en el término de 48 horas. La segunda reincidencia provocará la incautación de su carnet de habilitación.

DISPOSICIONES FINALES

ART.-25º: LAS infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código de Faltas.

ART.-26º: EL Departamento Ejecutivo Municipal implementará una campaña de difusión de los alcances de la presente ordenanza.

ART.-27º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-28º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART-.29º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

actitud prudencial y sujeta a la mejora de los recursos financieros.

Que atento a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 29 Inciso 3), es facultad del Honorable Concejo Deliberante la sanción anual del Presupuesto Municipal, a efectos de autorizar los créditos presupuestarios para atender los gastos, sobre la base de los recursos estimados para el año 2014, a efectos de asegurar la normal prestación de los servicios básicos a cargo del Municipio.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase, la Ordenanza **N° 6019** de fecha 19 de Diciembre de 2.013, atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Transporte y Tránsito	TOTAL D.E.M.	Defensoría de los Vecinos	Honorable Conc Deliberante	TOTAL ADM. MUNICIPAL
72.746.537	454.684.171	1.252.255	32.492.507	488.428.934
2.581.396	18.340.711	75.000	180.000	18.595.711
10.381.453	204.611.086	274.079	456.217	205.341.382
0	25.966.626	0	0	25.966.626
85.709.385	703.602.594	1.601.334	33.128.724	738.332.653
221.276	3.199.646	20.000	0	3.219.646
0	65.020.000	0	0	65.020.000
0	1.106.153	0	0	1.106.153
0	15.392.126	0	0	15.392.126
221.276	84.717.925	20.000	0	84.737.925
-	11.889.542	-	-	11.889.542
-	50.403.931	-	-	50.403.931
-	2.300.000	-	-	2.300.000
-	64.593.473	-	-	64.593.473
85.930.662	852.913.992	1.621.334	33.128.724	887.664.051

Municipalidad sobre higiene y manipulación de alimentos. Dichos cursos serán gratuitos para los vendedores ambulantes y al finalizar los mismos se entregará un certificado que acredite su participación.

PROHIBICIONES

ART.-16º: Los vendedores ambulantes foráneos o locales no podrán:

a) Establecer puestos fijos circunstanciales a una distancia menor de 100 metros de negocios instalados que venda el mismo tipo de mercaderías que los ofrecidos en la vía pública y a una distancia no menor a los 50 metros de ferias de arte y artesanía u otras similares.

b) Fijar paradas para concretar el expendio de sus productos fuera de los períodos de tiempo que por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal establezca de acuerdo al rubro, excepto en el caso de discapacitados que no puedan trasladarse y de aquellos vendedores ambulantes que por las características de lo que producen y venden les sea imposible movilizarse.

c) Arrojar objetos, desperdicios, mercaderías y agua -servida o no- en la vía pública.

d) Ofrecer a la venta mercaderías en condiciones no higiénicas, en mal estado de conservación, no habilitadas o adulteradas o que no correspondan a lo establecidos en el Artículo 5º.

e) Desarrollar la actividad de vendedor ambulante fuera de los lugares establecidos en el Artículo 7º, excepto en aquellos casos expresamente autorizados por el Departamento

Ejecutivo Municipal. Dicha autorización deberá ser remitida al Concejo Deliberante quien en definitiva resolverá sobre el particular.

f) Queda totalmente prohibido el tendido de cables de red eléctrica. Se exigirá un tablero bajo las condiciones de seguridad exigida por la DPEC.

g) Elaborar alimentos en la vía pública, parques, plazas y/o paseos, con las únicas excepciones de garrapiñadas, pororó, azúcar hilada y aquellos semiprocesados cuya terminación se realiza en la vía pública, en tanto esta actividad se realice en perfectas condiciones de higiene personal, de los utensilios como así también del sector en el que se encuentra instalado.

ART.-17º: Los vendedores descriptos en la presente ordenanza no podrán instalarse:

a) En las veredas que, por su ancho, no permitan el normal desplazamiento de peatones.

b) A menos de 20 (veinte) metros de paradas de colectivos, taxis, lugares de acceso a edificios públicos, escuelas, guarderías, geriátricos, iglesias, sanatorios y estación terminal de ómnibus.

c) En ochavas u otros lugares donde puedan obstaculizar la visual a los conductores, ciclistas o peatones, pudiendo originar situaciones de peligro para la integridad física de personas o bienes.

d) Frente a negocios o casas de familia, salvo que existiese autorización escrita por parte de los propietarios u ocupantes de la misma.

TASAS Y PENALIDADES

ART.-18º: EN la Ordenanza Tarifaria Anual se fijará la alícuota correspondiente al rubro y categoría, estableciéndose montos según que se trate

concepto	Intendencia	Coordinación	RR.HH.	Hacienda y Fzas	Desarrollo Produc. y Econ. Social
Personal	27.656.220	49.314.285	418.843.802	23.097.920	4.862.458
Bienes de Consumo	546.218	2.224.353	236.040	315.511	618.207
Servicios No Personales	9.453.328	16.470.714	1.709.748	42.814.902	5.011.201
Transferencias Corrientes	19.370.000	0	0	6.596.626	0
GASTOS CORRIENTES	57.025.766	68.009.352	20.789.591	72.824.958	10.491.865
Bienes de Caital	103.132	187.996	70.270	136.134	118.132
Trabajos Públicos	0	0	0	0	0
Aporte al FODEL	0	0	0	1.106.153	0
Aporte al FOGOP	0	0	0	15.392.126	0
GASTOS DE CAPITAL	103.102	187.996	70.270	16.634.413	118.132
Intereses de la Deuda	-	-	-	11.889.542,38	-
Amortización de la Deuda	-	-	-	50.403.930,86	-
Juicios y Convenios	-	-	-	2.300.000,00	-
SERVICIOS DE LA DEUDA	-	-	-	64.593.473	-
GASTOS MAS SERVICIOS DE LA DEUDA			20.859.860	154.052.844	10.609.998

en los avances y desarrollo de la Ciudad de Corrientes, y en este caso en la urbanización de tales predios.

Que, es preciso que el Estado Municipal tenga un rol activo en la planificación y puesta en marcha de la urbanización, entendiéndose como tal la construcción de viviendas, un parque industrial y tecnológico, así como una ciudad cívica administrativa, hospitales, escuelas, parques, centros deportivos y toda otra construcción para la explotación de tales predios.

Que, la construcción y explotación de estos predios es un factor determinante para el crecimiento, y competitividad de la Municipalidad; el acceso a las viviendas dignas y a fuentes genuinas de trabajo, que son el origen del desarrollo social, cultural y económico de las personas.

Que, el déficit habitacional existente en nuestra ciudad así como la falta de trabajo genuino hacen mella en el crecimiento sustentable de la misma.

Que, con la puesta en marcha de la Urbanización de Santa Catalina, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes pretende disminuir tal déficit.

Que, la industria como elemento motorizador del desarrollo, producirá una creación de empleos pocas veces visto en nuestra ciudad y, ante ello, la Municipalidad de Corrientes debe tomar la iniciativa y consecuentemente decisiones que permitan dar soluciones estructurales.

Que, dentro de la transferencia de los inmuebles se dispondrán en forma inmediata de dos mil lotes de los cuales setecientos de ellos serán destinados al fondo fiduciario PRO.CRE.AR y seiscientos lotes serán afectados al Instituto de Viviendas de la Provincia de Corrientes (IN.VI.CO.) para la construcción de viviendas sociales, en tanto el resto de los lotes podrán disponerse de acuerdo a las distintas modalidades de venta contempladas en la ley.

Que, para lograr el objetivo anteriormente descripto, se hace necesario munirse de un flujo de capital con las características de un patrimonio de afectación con fin específico, que permitan concretar rápida solución a los problemas habitacionales conocidos.

Que, además es objetivo del gobierno Municipal, disponer de una

por la Secretaria de Ambiente y/u otra que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Por vía reglamentaria la autoridad de aplicación de la presente establecerá la periodicidad de los controles necesarios para continuar acreditando dicha habilitación.

c) Utilizar chaquetilla, guardapolvo o delantal, gorra y/o visera de color claro y pelo recogido, debiendo estar en todo momento en perfectas condiciones de aseo personal e higiene de todos sus enseres.

d) Mantener al vehículo limpio, cuidando que la mercadería se encuentre en estado de orden, buena presentación, conservación e higiene. No se permite el transporte simultáneo de cualquier otro producto de distinta naturaleza que pudiera afectar real o potencialmente a los alimentos.

e) El vehículo deberá estar identificado con una leyenda que diga **« V E H Í C U L O AUTORIZADO PARA LA VENTA DE.....»** y en el costado externo deberá llevar un cartel con el precio de venta del día de cada una de las mercaderías expuestas en el mismo. Dicho cartel estará confeccionado con caracteres bien legibles y será del tamaño y forma que por vía reglamentaria se determine.

f) Bajo ningún concepto se permitirá la venta ambulante de frutas y verduras embaladas u ofrecidas en recipientes de cualquier tipo. La comercialización de las mismas solo se podrá ejercer si la mercadería ofrecida se pesa frente al comprador en una

balanza que deberá estar debidamente autorizada y registrada por el área de Bromatología. Dicho instrumento de medición será sometido a control técnico cada seis (6) meses como mínimo o cada vez que el órgano de aplicación lo crea conveniente; el certificado de control deberá permanecer en lugar visible.

g) Todos los productos alimenticios deberán presentar envoltura original del lugar en que se elaboran, así como designación del producto y todo otro requisito exigido por el Código Alimentario Argentino.

h) Los productos alimenticios que son elaborados por los mismos vendedores ambulantes deberán venderse envasados conforme a las normas de higiene vigentes y poseer autorización bromatológica local tanto para la mercadería como para el receptáculo que utilizan para transportarla. Todos los trámites y controles bromatológicos se efectuarán sin cargo para el vendedor ambulante.

i) Si Bromatología autoriza la venta del producto, entregará una oblea identificatoria en la que se observe el escudo de la Municipalidad y sea perfectamente legible la siguiente frase «Producto Autorizado para su Comercialización» y la «Fecha de Vencimiento de la Oblea». El vendedor deberá exhibir dicha oblea en lugar visible.

j) La oblea deberá renovarse cada 6 (seis) meses, su obtención dependerá previa Capacitación y Aprobación de organismos competentes.

k) Realizar los cursos que organice la

ORDENANZA Nº 6020

Corrientes, 19 de Diciembre de 2013

V I S T O:

La Ordenanza Nº 5639, y;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada ordenanza aprueba la compra del inmueble conocido como Santa Catalina, ubicado en la Sección Rural de la Ciudad Capital, Ex Departamento de Lomas, a 9 km del sur de la Ciudad de Corrientes, con una superficie de terreno de DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS (2.387 ha. 36 a. 25 ca.) y con una superficie cubierta de NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (9.569 M2) al Estado Mayor General del Ejército Argentino.

Que, en el ámbito de la Secretaria de Planeamiento Urbano se encuentra en desarrollo el plan de urbanización Santa Catalina, del que surge como primera medida la necesidad de establecer un ordenamiento territorial general.

Que, la planificación Municipal recomienda continuar la expansión urbana con el desarrollo de la franja ribereña, hacia el sur de la ciudad, en un momento particular como lo es la adquisición de los terrenos del Ejército a partir de las acciones llevadas a cabo por la anterior gestión.

Que, el desarrollo del plan de urbanización Santa Catalina considera diversos usos que atienden necesidades existentes en la población, entre ellas cuestiones de índole económico-productiva como el parque industrial.

Que, la fracción norte del predio está definida en el Código de Planeamiento Urbano como Zona de Reserva Urbana y la fracción sur como Área Rural – Zona de Protección.

Que, dadas las condiciones actuales, su desarrollo debe ser progresivo y planificado, de conformidad con las previsiones de crecimiento poblacional y demanda de vivienda y equipamiento que redunden en el mejor equilibrio entre las zonas a consolidar dentro de la trama existente y el suelo a incorporar.

Que, en este contexto, resulta necesaria la intervención del Estado Municipal para ser protagonista activo

predio y en vista que no se ha cumplimentado a la fecha, lo dispuesto por Ordenanza 5911, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes debe disponer la afectación de dichos terrenos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONACON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: ESTABLECER como área de expansión de la Ciudad de Corrientes, los predios de Santa Catalina adquiridos por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes al Estado Nacional Argentino, en fecha 14 de diciembre de 2012, constante de dos mil trescientos ochenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas y veinticinco centiáreas, con una superficie cubierta de nueve mil quinientos sesenta y nueve metros cuadros, del predio ubicado en la Ciudad de Corrientes, conocido como Santa Catalina, cuyo además detalles obran en Escritura Pública Numero 70 Sección A, inscripta en el Registro Público de la Propiedad de Corrientes, el día 18 de diciembre de 2012, bajo matricula de Capital N° 57.819 – Parcela I; N° 57.820- Parcela II; N° 57.821 – Parcela III; y N° 57.822 – Parcela IV.

ART.-2º: DETERMINAR cómo área inicial de urbanización la zona comprendida por Ordenanza 1071 como Zona de Reserva Urbana (ZRU), según Anexos 1 y 7 que acompañan a la presente, con una extensión total de seiscientos treinta has (630 has.), incluyendo una parte de la Parcela III (564 has) y la totalidad de la Parcela II según título, en concordancia con las proyecciones del crecimiento poblacional de la Ciudad y la demanda de viviendas para los próximos quince años.

ART.-3º: ESTABLECER que la habilitación de las tierras comprendidas en las áreas definidas en el Art. 2º no

sesenta (60) días, donde se cerrará el padrón quedando sin efecto cualquier autorización anterior.

ART.-11º: La solicitud para el carnet de habilitación se presentará ante la autoridad municipal designada por el Departamento Ejecutivo Municipal, la que examinará el pedido y resolverá al respecto. En caso de ser aceptada la solicitud, inscribirá al solicitante (tanto local como foráneo), en el Registro de Vendedores Ambulantes y entregará el carnet de habilitación previo pago de la tasa correspondiente.

ART.-12º: En todos los casos el carnet que otorga el Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la repartición competente será de carácter individual e intransferible deberá renovarse cada 2 (dos) años, semestral para los foráneos y por el tiempo que dure la feria o evento para los transitorios. La vigencia estará condicionada al fiel y estricto cumplimiento de la presente ordenanza y su correspondiente reglamentación.

ART.-13º: Para obtener el carnet de habilitación como vendedor ambulante local o foráneo los solicitantes, en forma personal, deberán acreditar:

a) Su identidad mediante documentación respectiva (DNI, LC, o pasaporte).

b) Domicilio debiendo constituir los vendedores foráneos domicilio legal a estos efectos en la ciudad, donde se los tendrá válidamente por notificados de eventuales notificaciones o de actas que realice en la vía pública el personal de contralor.

c) Certificado de buena conducta.

d) Certificado de buena salud expedido por la Asistencia Pública, el que deberá ser renovado anualmente.

e) Dos fotos 4 x 4, para confeccionar el legajo personal de antecedentes

y el carnet correspondiente.

f) Tipo de mercadería que comercializará y forma en que desarrollará su actividad.

OBLIGACIONES

ART.-14º: Cada vendedor definido en el Artículo 3º deberá:

a) Solicitar el carnet de habilitación para desempeñarse como tal.

b) Estar inscriptos en el padrón del organismo competente.

c) Cumplir con las obligaciones fijadas por la presente ordenanza y toda otra norma legal pertinente.

d) Exhibir en forma permanente su carnet de habilitación.

e) Abonar puntualmente la Tasa de Vendedor Ambulante que fija la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente.

f) Comunicar ante la dependencia municipal designada por el Departamento Ejecutivo Municipal el cese de su actividad y solicitar su baja del Registro de Vendedores Ambulantes.

g) Exigir a sus proveedores en forma permanente y exhibir toda vez que el personal competente de esta Municipalidad lo requiera los comprobantes que acrediten la procedencia de la mercadería sujeta a comercialización, con cumplimiento de la legislación nacional, provincial y municipal que resulte aplicable en cada caso.

h) Someterse a las fiscalizaciones que, por vía reglamentaria, se instituya para este tipo de actividad.

VENDEDORES AMBULANTES Y TRANSITORIOS DE ALIMENTOS

ART.-15º: Además de las obligaciones señaladas en el Artículo 14º los vendedores ambulantes de alimentos deberán:

a) Poseer libreta sanitaria expedida por la Asistencia Pública.

b) Poseer habilitación del vehículo expedido por la dependencia municipal competente

herramienta jurídico financiera que sea debidamente sustentable para alcanzar los objetivos de construcción, promoción, planificación y financiamiento de tal Urbanización, dejando al Estado como parte en un rol activo en tales tareas.

Que, es conveniente proceder a la creación de un fondo fiduciario que se nutrirá de la disponibilidad que para el efecto realice el fiduciario respecto de los bienes que se fideicomiten, y que constituirán el activo subyacente. Las utilidades liquidas derivadas de dicha inversión serán destinadas para el desarrollo de redes e infraestructuras Municipales del predio Santa Catalina.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, propone la creación de un Fondo Fiduciario, encarando el rol de Fiduciante y Beneficiario, fideicomitiendo la totalidad del predio Santa Catalina y constituyendo como Fiduciario a su propio Agente Financiero LA CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS.

Que, la conveniencia de esta última en ser fiduciaria deviene que en su Carta Orgánica artículo II Capítulo I - Artículo I; Articulo VII -inciso B y K se encuentra facultada a formar parte de un fideicomiso como fiduciario o como fiduciante.

Que, así mismo se resalta la calificación tipo «A» que ha obtenido la mencionada Institución en el Fideicomiso Financiero « CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS DE CORRIENTES – SERIE I», habiendo obtenido dicho estándar de una calificadora internacional triple A como Standard and Poor´s.

Que, debemos decir que nos encontramos frente a una herramienta jurídico financiera que permite al municipio autofinanciarse exponencialmente con la disponibilidad otorgada al fiduciario en la concreción de sus objetivos financieros.

Que, de esta forma el Estado Municipal generará un sistema de autofinanciamiento para el desarrollo de una nueva realidad local, ubicando a la Ciudad de Corrientes a la vanguardia en el desarrollo urbanístico.

Que, a fin de cumplimentar con los fines sociales y urbanísticos que ameritan la utilización del mencionado

Ordenanza, al sur de la traza del segundo puente interprovincial hasta el arroyo Riachuelo, y desde el Arroyo Pirayuí hasta el Río Paraná: resultante remanente de la afectación para Planta de Tratamiento, según artículo anterior y de PARQUE INDUSTRIAL determinada por Ordenanza Nº 5802. La protección ambiental regirá para el Arroyo Pirayuí en una franja de cincuenta (50) metros a cada lado del mismo y en toda su extensión y al borde costero del Rio Paraná.

ART.-9º: INCORPORAR al Plan Vial Sectorial Santa Catalina – Ordenanza Nº 5801, las vías propuestas según jerarquía, que como Anexo 8 integra la presente.

ART.-10º: DETERMINAR que la aprobación de nuevas urbanizaciones, loteos, subdivisiones o edificaciones dependerá necesariamente de que el sector sea legalmente incorporado en el Código de Planeamiento Urbano como apta para su desarrollo inmediato y cuente con el aval de la Secretaria de Planeamiento.

ART.-11º: APROBAR los Anexos gráficos 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 y 8 que forman parte de la presente.

ART.-12º: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a la creación de un fondo fiduciario que cuya finalidad será la de cubrir los gastos de construcción de redes e infraestructura como ser, servicio de agua potable, cloacas, nexos domiciliarios, aperturas de calles, pavimento, desagües pluviales, tendido eléctrico, y todo lo que se considere necesario para una completa urbanización, correspondiente a los predios de Santa Catalina, debiendo constituirse la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CO-RRIENTES como

vehículo de cualquier tipo y/o en paradas individuales fijas y momentáneas. Las paradas fijas serán estrictamente circunstanciales, excepto en aquellos casos en que posean expresa autorización escrita por parte del órgano de aplicación y en las mismas podrán montar elementos de exhibición ajustados a normas reglamentarias.

b) **VENDEDORES TRANSITORIOS**: aquellos que ejercen el comercio bajo la modalidad de feria ofreciendo su mercadería reunidos en grupos, en locales, terrenos baldíos o espacios públicos, en forma circunstancial y por el período que dure una feria o evento determinado.

ART.-4º: Quedan excluidos del artículo anterior:

a) Quienes realicen promociones y/o ventas a domicilio en relación de dependencia y a nombre y a cuenta de terceros inscriptos como contribuyentes de las tasas e impuestos exigidos por el municipio para cada tipo de actividad.

b) Las personas que trabajen en la distribución, envío y/o reparto de mercaderías a domicilio, cuando actúen como dependientes y a nombre y cuenta de terceros inscriptos como contribuyentes de las tasas e impuestos exigidos por el municipio para cada tipo de actividad.

c) En los casos de los Incisos a) y b), la relación laboral deberá demostrarse mediante constancia estricta extendida por el empleador y la certificación de empleo que expida la autoridad laboral competente; además deberá presentar constancia fehaciente de la inscripción del empleador como contribuyente de las tasas e impuestos

exigidos por el municipio para cada tipo de actividad.

CONSIDERACIONES GENERALES

ART.-5º: Solo se permitirá a los vendedores ambulantes ofrecer aquellos productos que taxativamente se enumeren en la reglamentación que deberá proveer el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART.-6º: Para el ejercicio del comercio de la forma prevista en el Artículo 3º Inc. a), los interesados deberán poseer el carnet de habilitación, sin el cual no podrán ejercer sus actividades y que será expedido por la dependencia municipal autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART.-7º: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará las zonas en las que podrán desarrollarse las actividades, teniendo especial cuidado que las mismas no vayan en detrimento de los comercios debidamente instalados y habilitados y que las mismas no entorpezcan la libre circulación de peatones y vehículos.

ART.-8º: La actividad de los vendedores transitorios deberá desarrollarse de acuerdo a lo establecido bajo la denominación «**FERIAS Y EVENTOS ESPECIALES».**

HABILITACIONES

ART.-9º: El carnet de habilitación es requisito previo e inexcusable para iniciar la actividad y será otorgado, cualquiera sea el rubro, preferentemente a personas que presenten algún grado de incapacidad física certificada por la Asistencia Pública y con prioridad a personas que tengan su domicilio en la Ciudad Capital.

ART.-10º: Quienes a la fecha de promulgación de la presente ordenanza se encuentren ejerciendo el comercio del modo previsto en el Artículo 3º deberán realizar los trámites necesarios para obtener su carnet de habilitación, en el plazo de

impide que la ciudad se desarrolle en forma concomitante en otros sectores comprendidos dentro del área urbana actual, debiéndose establecer como prioridad la densificación del suelo ya urbanizado que permanece vacante.

ART.-4º: ASIGNAR un total de ochocientos un hectáreas (801 has) para uso rural extensivo e intensivo de acuerdo a los Anexos 2 y 7, conformadas por una fracción de la Parcela I y una fracción de la Parcela IV, localizadas al norte de la reserva de la traza para la construcción del segundo puente interprovincial y resultante del remanente de la afectación según Ord. N° 5801.

ART.-5º: AFECTAR como Equipamiento General Especial (EGE) una superficie de cincuenta y tres 53 has destinadas a un parque de escala metropolitana, del que podrá utilizarse hasta un 15% para la construcción de equipamiento, de acuerdo a los Anexos 3 y 7.

ART.-6º: AFECTAR un total de ochenta (80) has. incluida el área de fuelle, para la localización de la planta de tratamiento de líquidos cloacales, la que estará ubicada, de acuerdo a los Anexos 4 y 7, al sur de la traza afectada para el segundo puente y al oeste del predio Santa Catalina, hacia el borde del Rio Paraná. La misma está incluida dentro del área de expansión del Parque Industrial.

ART.-7º: DETERMINAR cómo área de expansión del Barrio Esperanza una superficie total de cien (100) has ubicadas, de acuerdo a Anexos 5 y 7, al este del mencionado barrio y al sur de la Av. Maipú.

ART.-8º: ESTABLECER como Área de protección ambiental al espacio existente, determinado de acuerdo al Anexo 6 de la presente

informe detallado del estado actual del FONDO FIDUCIARIO, de las operaciones económico financieras, de las obras de infraestructura, y avance de las obras conforme lo previsto en los Artículos 12º y 13º de la presente Ordenanza, al Honorable Concejo Deliberante y al Auditor Administrativo Municipal. El primer informe deberá remitirse en el mes de marzo del año 2014, y partir de ahí trimestralmente.

ART.-16: DEROGAR la Ordenanza N° 5911.

ART.-17º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-18º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-19º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6020 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-12-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 84 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20-12-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

Que, la Ordenanza Nº 3202 en su Título V- EL VEHICULO- Capítulo 1 Modelos Nuevos artículo 47º OTROS REQUISITOS: Inciso d) establece: «Otorgar la cédula de identificación del automotor a todo vehículo destinado a circular por la vía pública, con excepción de los de tracción a sangre. Dicho documento detallará, sin perjuicio de su régimen propio, las características del vehículo necesarios a los fines de su control».

Que, el artículo 75º CIRCULACION DE MOTOCICLETAS - inciso a) último párrafo dispone: «Así mismo deberá llevar la chapa de identificación que contenga la matrícula asignada por la autoridad competente».

Que, por ello resulta necesario determinar la obligatoriedad para las motocicletas en el sentido de que las mismas no podrán circular sin la licencia de conducir, seguro, patente y cédula rosada o autorización de manejo; que estos recaudos se exigirán en forma obligatoria y bajo responsabilidad solidaria entre la concesionaria vendedora y el usuario o conductor de la motocicleta.

Que, la Secretaria de Coordinación General aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza Nº 6024 de fecha 19 de diciembre de 2013, atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA Nº 6025

Corrientes, 19 de Diciembre de 2013

V I S T O:

Lo normado por la Ordenanza Nº 2104 y;

CONSIDERANDO

Que, resulta imprescindible adecuar el marco jurídico para ajustar, conforme a derecho, lo relacionado a este tipo de actividades de comercio, en los que inciden no sólo variables de índole económica, sino principalmente factores relacionados con la convivencia social, la seguridad, la salud y en consecuencia la vida de las personas;

Que, es facultad del Estado Municipal regular en materia de Seguridad y Salubridad Pública.

Que, debido a los conflictos que se generan entre los vecinos y los vendedores, el municipio recibe constantes reclamos que son precisos atender mediante una normativa democrática, coherente y acorde a una ciudad moderna.

Que, para ello, el Estado Municipal debe ponerse al frente de la situación y legislar en consecuencia a fin de garantizar la resolución de la problemática social planteada y garantizando así, el desarrollo pleno de la actividad dentro de un marco legal previsible.

Que, en uso de sus facultades este cuerpo obra en consecuencia

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: DEROGAR la Ordenanza Nº 2.104.

ART.-2º: REGULAR el ejercicio de actividades comerciales de particulares denominados «vendedores ambulantes» y/o «vendedores transitorios».

DEFINICIÓN

ART.-3º: A los fines de aplicación de la presente Ordenanza serán considerados:

a) **VENDEDORES AMBULANTES**: todas las personas que, con domicilio real en la ciudad de Corrientes o foráneos, ejerzan en forma habitual o esporádica el comercio en la vía pública, ofreciendo su mercadería puerta a puerta en forma pedestre o utilizando

fiduciante y beneficiario, la CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS como fiduciario y como bienes fideicomitidos la totalidad del predio Santa Catalina.

ART.-13º: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los instrumentos necesarios a fin de proceder a la transferencia fiduciaria de los bienes enumerados en el Art. 12, determinando que dentro de la transferencia de los inmuebles se dispondrán en forma inmediata de dos mil lotes, de los cuales setecientos de ellos serán destinados al fondo fiduciario PRO.CRE.AR., seiscientos lotes serán destinados a la construcción de viviendas sociales, más los lotes necesarios que correspondan a la construcción de comisarías, Caps, bomberos, escuelas, y todo lo necesario para la infraestructura de equipamiento, los cuales serán donados a estos fines al Instituto de Viviendas de la Provincia (IN.VI.CO.), en tanto el resto de los lotes deberán disponerse dentro de las distintas modalidades de ventas contempladas en la ley, conforme expresas facultades que se delegará al FIDUCIARIO, por medio del Contrato de Fideicomiso de Administración a suscribirse.

ART.-14º: EL Contrato de Fideicomiso deberá ser enviado al Honorable Concejo Deliberante luego de su celebración de manera inmediata para su homologación.

ART.-15º: EL FIDUCARIO deberá llevar la contabilidad y la documentación respaldatoria de manera separada de cualquier otra operación propia, y organizada de tal forma que refleje de manera independiente la aplicación de los recursos según el origen y procedencia de los mismos, remitiendo

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órgano es Donar Vida"

7// Corrientes,

ORDENANZA Nº 6020 .

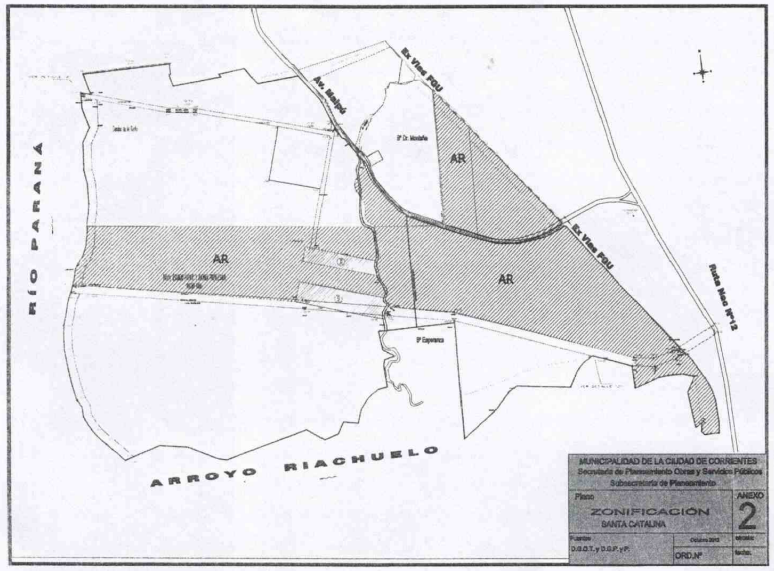

Que, el artículo 75º CIRCULACION DE MOTOCICLETAS - inciso a) último párrafo dispone: «Así mismo deberá llevar la chapa de identificación que contenga la matrícula asignada por la autoridad competente».

Que, es necesario determinar la obligatoriedad para las motocicletas en el sentido de que las mismas no podrán circular sin la licencia de conducir, seguro, patente y cédula rosada o autorización de manejo; que estos recaudos se exigirán en forma obligatoria y bajo responsabilidad solidaria entre la concesionaria vendedora y el usuario o conductor de la motocicleta.

Que, por ella se hace necesario elevar el presente proyecto de ordenanza a fin de derogar y cumplimentar las ya existentes.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: PROHIBIR, en el ámbito de la Municipalidad de Corrientes, la circulación en la vía pública de todo tipo de vehículo sin la chapa de identificación que contenga la matrícula asignada por autoridad competente.

ART.-2º: ESTABLECER, que en caso de incumplimiento del art. 1º de la presente, la concesionaria o agencia de comercialización de los vehículos en cuestión será responsable y pasible de las siguientes sanciones: primera vez multa de 400 a 3000 UM y clausura del local comercial de 3 a 10 días. En caso de reincidencia será pasible de una multa de 600 a 5000 UM y clausura del local comercial por un periodo de 10 a 30 días.

ART.-3º: DEROGAR la Ordenanza Nº 4880.

ART.-4º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-5º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-6º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6024 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-12-2013.

YPROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 88 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20-12-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

Resolución Nº 88
Corrientes, 20 de Diciembre de 2013

VISTO:

El Expediente Nº 3464-S-2013, y la Ordenanza Nº 6024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza 4880 establece que los concesionarios o agencias que comercializan automóviles, motocicletas, ciclomotores u otras clases de vehículos, están obligados a la entrega de la documentación que acredita procedencia, datos de fabricación y datos de individualización del comprador y vendedor, documentación necesaria a fin de que el propietario pueda cumplir con la registración del bien en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órgano es Donar Vida"

6//

Corrientes, 19 DIC 2013

ORDENANZA Nº 6020

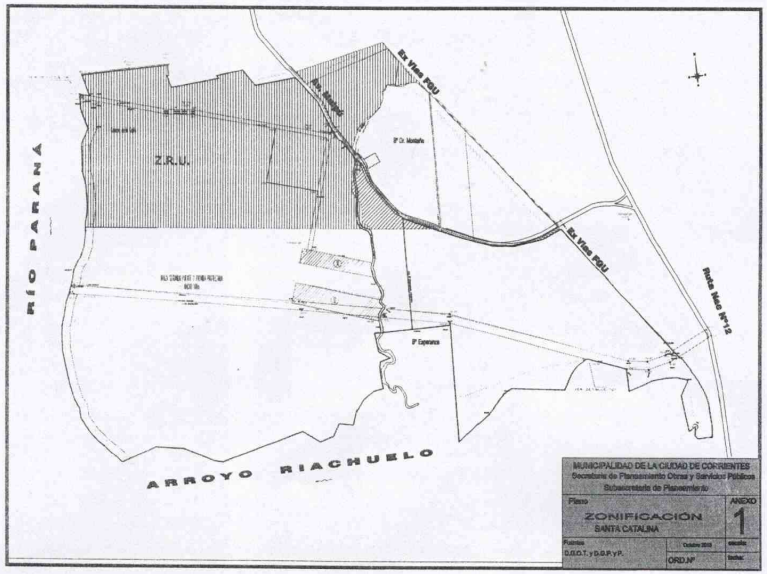

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órgano es Donar Vida"

9//

Corrientes, 19 DIC 2013

ORDENANZA Nº 6020

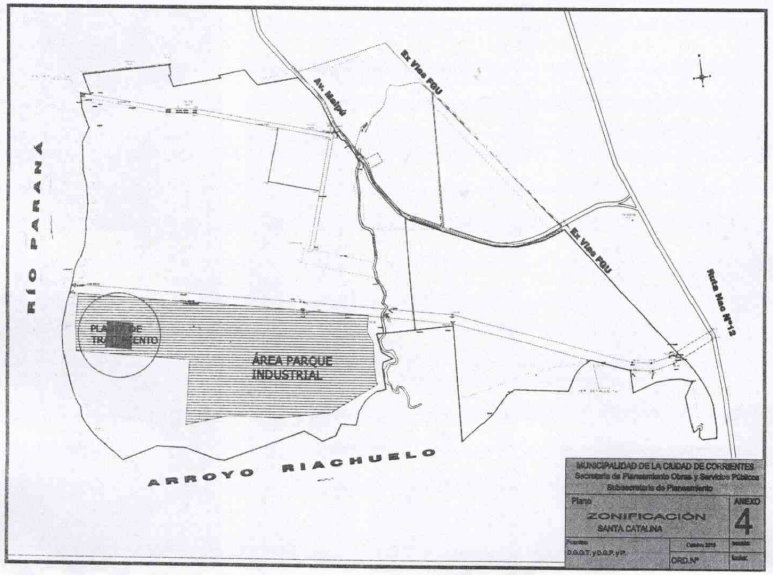

POR LO TANTO: CUMPLASE.

Resolución Nº 87
Corrientes, 20 de Diciembre de 2013

VISTO:

El Expediente Nº 3463-S-2013, y la Ordenanza Nº 6023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio se constituye como organismo de contralor, tanto del servicio público como de los espacios de uso público y además de la seguridad derivada de la mantención de las construcciones de los privados.

Que, si bien el municipio asume el mencionado rol de contralor en muchas oportunidades es objeto de demanda por parte de los damnificados responsabilizándose al Municipio solidariamente de los daños patrimoniales que sufren los particulares en cada evento dañoso.

Que, por ello debe determinarse que toda reparación, recomposición o construcción tendientes a restablecer la seguridad en la prestación de un servicio público, o evitar daños a la integridad de las personas o seguridad en las cosas, será intimado al concesionario responsable o al privado propietario para que proceda a la reparación o construcción de la obra en el término perentorio de 48 hs., bajo apercibimiento de realizarlo el Municipio a costa del responsable concesionario o privado, el que será pasible además de la aplicación de una multa que determinará el Departamento Ejecutivo Municipal la que se triplicara en caso de reinciden

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la ordenanza en el término de 30 días de sancionada, a fin de determinar el organismo que estará a cargo del control, fiscalización de las obras y en la construcción de las mismas así como también en el monto de las multas (tal como lo especifica la Ordenanza Nº 4537 Código de Redes).

Que, la Secretaria de Coordinación General aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento

Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza Nº 6023 de fecha 19 de diciembre de 2013, atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA Nº 6024
Corrientes, 19 de Diciembre de 2013

V I S T O:

La Ordenanza Nº 4880 y;

CONSIDERANDO

Que, dicha Ordenanza establece que los concesionarios o agencias que comercializan automóviles, motocicletas, ciclomotores u otras clases de vehículos, están obligados a la entrega de la documentación que acredita procedencia, datos de fabricación y datos de individualización del comprador y vendedor, documentación necesaria a fin de que el propietario pueda cumplir con la registración del bien en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, la Ordenanza Nº 3202 en su Título V- EL VEHICULO- Capítulo 1 Modelos Nuevos artículo 47º OTROS REQUISITOS: Inciso d) establece: «Otorgar la cédula de identificación del automotor a todo vehículo destinado a circular por la vía pública, con excepción de los de tracción a sangre. Dicho documento detallará, sin perjuicio de su régimen propio, las características del vehículo necesarios a los fines de su control».

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órgano es Donar Vida"

8//

ORDENANZA Nº 6020 . Corrientes, 19 DIC 2013

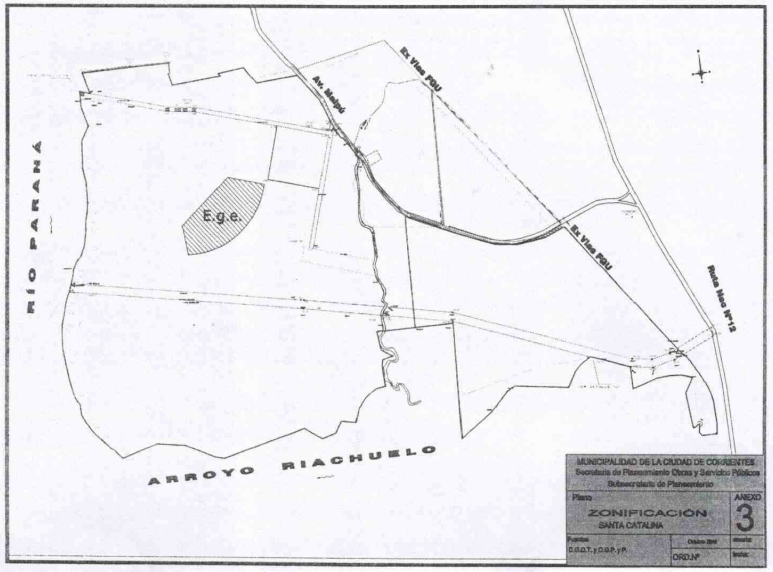

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órgano es Donar Vida"

11//

Corrientes, 19 DIC 2013

ORDENANZA Nº 6020.

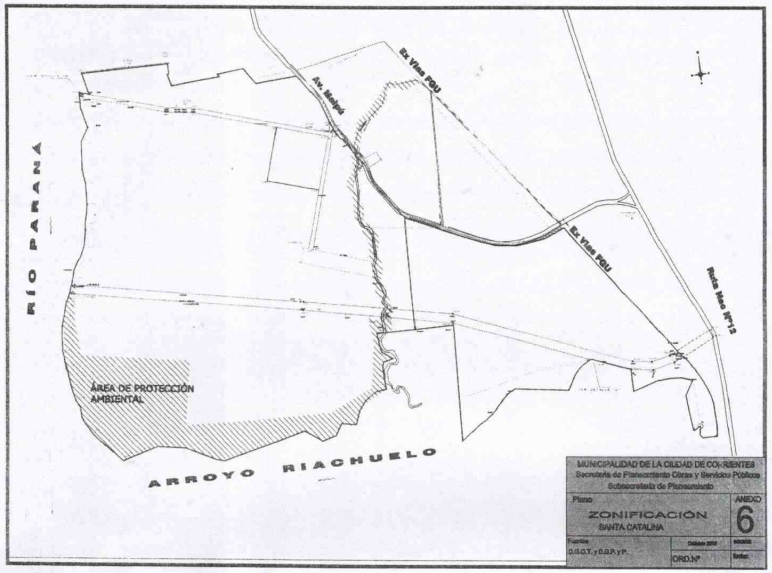

públicos y obligaciones de los vecinos, Y;

CONSIDERANDO

Que, el Municipio se constituye como organismo de contralor, tanto del servicio público como de los espacios de uso público y además de la seguridad derivada de la mantención de las construcciones de los privados.

Que, si bien el municipio asume el mencionado rol de contralor en muchas oportunidades es objeto de demanda por parte de los damnificados responsabilizándose al Municipio solidariamente de los daños patrimoniales que sufren los particulares en cada evento dañoso.

Que, por ello se hace necesario determinar en procedimiento que contenga una rápida solución a los problemas que se plantean con intimación en una primera etapa al responsable directo del servicio o de la propiedad, con apercibimiento de hacerlo el Municipio con cargo a responsable, juntamente con la aplicación de una multa que será con aumento gradual en la medida en que estos se ocasionen en forma reiterada o reincidente.

Que, así entendemos que la primera etapa consistirá en una intimación en forma fehaciente por el término de 48 horas bajo apercibimiento de realizarlo el Municipio a su costa además de la multa aplicable.

Que, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal corresponde el dictado de una Ordenanza para su regulación.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: DETERMINAR que toda reparación, recomposición o construcción tendientes a restablecer la seguridad en la prestación de un servicio público, o evitar daños a la integridad de las personas o seguridad en las cosas, será intimado al concesionario responsable o al privado propietario para que proceda a la reparación o construcción de la obra en el término perentorio de 48 hs., bajo apercibimiento de realizarlo el Municipio a

costa del responsable concesionario o privado, el que será pasible además de la aplicación de una multa que determinará el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL la que se triplicara en caso de reincidencia.

ART.-2º: EL Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente ordenanza en el término de 30 días de sancionada, a fin de determinar el organismo que estará a cargo del control, fiscalización de las obras y en la construcción de las mismas así como también en el monto de las multas (tal como lo especifica la Ordenanza Nº 4537 Código de Redes).

ART.-3º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-4º: REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-5º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6023 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-12-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 87 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20-12-2013.

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órgano es Donar Vida"

10// Corrientes, 19 DIC 2013

ORDENANZA Nº 6020.

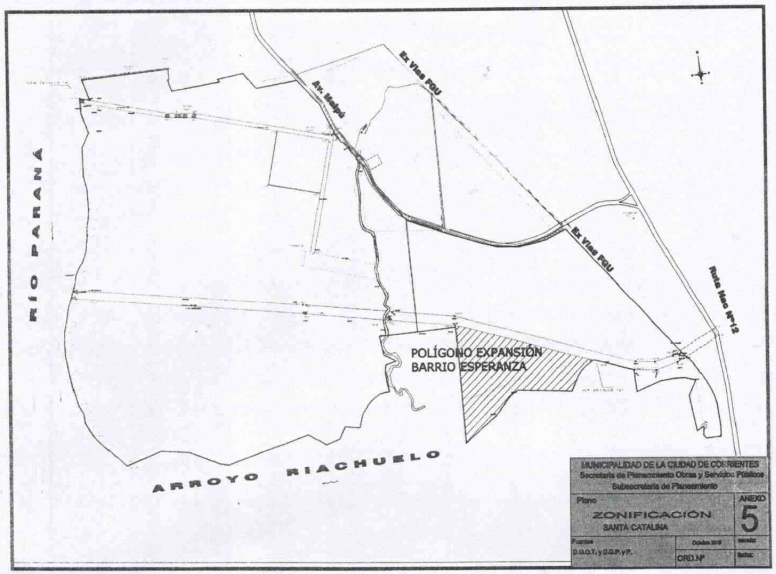

Resolución Nº 84
Corrientes, 20 de Diciembre de 2013

VISTO:

El Expediente Nº 3460-S-2013, y la Ordenanza Nº 6020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza Nº 5639 se aprueba la compra del inmueble conocido como Santa Catalina, ubicado en la Sección Rural de la Ciudad Capital, Ex Departamento de Lomas, a 9 km del sur de la Ciudad de Corrientes, con una superficie de terreno de DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS (2.387 ha. 36 a. 25 ca.) y con una superficie cubierta de NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (9.569 M2) al Estado Mayor General del Ejército Argentino.

Que, en el ámbito de la Secretaria de Planeamiento Urbano se encuentra en desarrollo el plan de urbanización Santa Catalina, del que surge como primera medida la necesidad de establecer un ordenamiento territorial general.

Que, el desarrollo del plan de urbanización Santa Catalina considera diversos usos que atienden necesidades existentes en la población, entre ellas cuestiones de índole económico-productiva como el parque industrial.

Que, la construcción y explotación de estos predios es un factor determinante para el crecimiento, y competitividad de la Municipalidad; el acceso a las viviendas dignas y a fuentes genuinas de trabajo, que son el origen del desarrollo social, cultural y económico de las personas.

Que, con la puesta en marcha de la Urbanización de Santa Catalina, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes pretende disminuir tal déficit.

Que, dentro de la transferencia de los inmuebles se dispondrán en forma inmediata de dos mil lotes de los cuales setecientos de ellos serán destinados al fondo fiduciario PRO.CRE.AR y seiscientos lotes serán afectados al Instituto de Viviendas de la Provincia de Corrientes (IN.VI.CO.) para la construcción de viviendas sociales, en tanto el resto de los lotes podrán disponerse de acuerdo a las distintas modalidades de venta contempladas en la ley.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6022 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-12-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 86 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20-12-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

Resolución Nº 86
Corrientes, 20 de Diciembre de 2013

VISTO:

El Expediente Nº 3462-S-2013, y la Ordenanza Nº 6022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Carta Orgánica Municipal establece que las relaciones laborales de los empleados y agentes municipales serán resueltas por medio de Comisión Paritaria, la que estará integrada por representantes de la Organización Sindical con personería gremial de la actividad, del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante, conforme se establezca en la ordenanza respectiva.

Que, por ello y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la carta Orgánica Municipal, el Honorable Concejo Deliberante debe generar una norma superior que permita garantizar el fiel cumplimiento de las negociaciones colectivas de trabajo en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes; considerando por ello fundado el petitorio efectuado por las representaciones gremiales de los trabajadores municipales, esto es la ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (A.O.E.M.) y la FEDERACION DE

SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORRIENTES (FESTRAMCO).

Que, la Ordenanza Nº 1981, modificatoria de la Ordenanza 1525, contempla en su artículo 6º un sistema de cálculo de las asignaciones de clases de los distintos niveles que componen la escala de sueldos del personal municipal comprendido en la Ordenanza 3.641 (Estatuto), que por aplicación de las negociaciones colectivas (paritarias) resultan innecesarios.

Que, la Secretaria de Coordinación General aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza Nº 6022 de fecha 19 de diciembre de 2013, atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA Nº 6023
Corrientes, 19 de Diciembre de 2013

V I S T O:

La necesidad de regular ciertos aspectos atinentes a los servicios

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órgano es Donar Vida"

12//

Corrientes, 19 DIC 2013

ORDENANZA Nº 6020

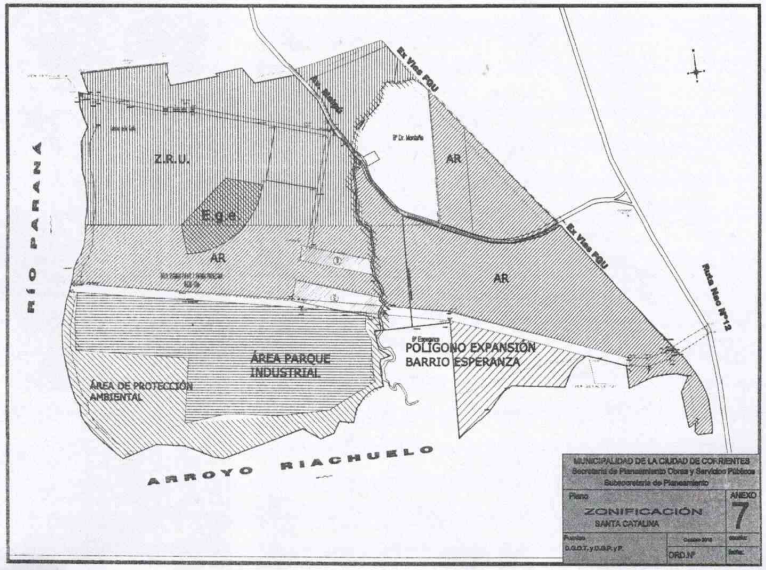

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza Nº 6020 de fecha 19 de diciembre de 2013, atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA Nº 6021

Corrientes, 19 de Diciembre de 2013

V I S T O:

La Ordenanza Nº 3588, «Nuevo Código de Procedimientos de Faltas», las Ordenanzas Nº 4333 y 4699, y concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Nº 3588 establece en su artículo 2º la competencia de los Tribunales Administrativos de Faltas.

Que, así mismo este Honorable Cuerpo a través de la Ordenanza Nº 4333 creó un Juzgado Administrativo de Faltas, cuya materia exclusiva es el Juzgamiento de las Faltas, Infracciones o Contravenciones al Código de Planeamiento y al Código de Edificación o de las normas que en su reemplazo se dictaren.

Que, por su parte la Ordenanza Nº 4699 ha creado el Juzgado Municipal de Defensa al Consumidor y Protección al Usuario para el juzgamiento de las infracciones a la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y sus normas reglamentarias.

Que, de la evaluación y análisis del funcionamiento actual de los Tribunales Administrativos de Faltas y del informe estadístico anual brindado por el S.I.I.T respecto de la cantidad de actas labradas, resulta necesario y conveniente lograr la especialización de la materia objeto de juzgamiento de los

Intendente Municipal y por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, respectivamente, las cuales deben contemplar la misma cantidad de representantes suplentes.

ART.-6º: DE la representación municipal no podrán participar, ni siquiera asesorando a la misma, agentes o funcionarios comprendidos en la negociación colectiva, aunque los mismos se encuentren en uso de licencia por desempeño de cargo de mayor jerarquía.

ART.-7º: LA representación gremial será ejercida por las entidades sindicales reconocidas en el artículo 83º de la Ordenanza Nº 3.641 y estará compuesta por 3 (tres) representantes titulares y 3 (tres) suplentes, todos ellos afiliados a las entidades sindicales citadas precedentemente.

ART.-8º: LOS representantes gremiales serán designados por la Asociación de Obreros y Empleados Municipales (AOEM), o quien en el futuro represente a los trabajadores municipales o por la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de Corrientes (FESTRAMCO), en caso que la primera delegue en esta última dicha representación.

ART.-9º: LAS partes estarán obligadas a negociar de buena fe, comportando este principio los siguientes derechos y obligaciones:
a) la concurrencia obligatoria a las reuniones citadas en legal forma;
b) la designación de representantes idóneos para el análisis y discusión de los temas sometidos a negociación;
c) la provisión por parte de las oficinas municipales competentes de toda la información requerida para conocer fielmente la situación salarial o laboral sujeta a discusión, esto es detalles de montos provenientes de recursos propios (recaudación local), recursos de coparticipación federal y provincial, fondos especiales (fondo sojero, subsidios), planta de personal municipal, tanto de planta permanente como contratados, detalle de sus haberes, erogaciones mensuales y presupuestadas en salarios y todos los datos que requieran las representaciones necesarias para fundamentar

fehacientemente sus posiciones.

ART.-10º: LA autoridad de aplicación de las disposiciones de la presente será la Secretaria de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes cuyo representante participará con voz, pero no con voto, de la negociación colectiva.

ART.-11º: LA Constitución de la Comisión Paritaria podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.

ART.-12º: SON deberes y facultades de la autoridad de aplicación:

a) Convocar a la constitución de lComisión Paritaria;
b) Aportar elementos o pautas que permitan el normal funcionamiento de la Comisión;
c) Determinar el espacio físico para las reuniones de la Comisión Negociadora;
d) Coordinar las reuniones y temarios en el seno de la Comisión;
e) Llevar a cabo todos los actos de mediación tendientes a favorecer las negociaciones, como así también constituirse en órgano consultivo de las partes respecto a las cuestiones que puedan surgir del temario de la negociación.

ART.-13º: EL Departamento Ejecutivo y la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante deberán, en un plazo no superior a los 60 (sesenta) días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente, reglamentar esta Ordenanza en el marco de la Comisión Paritaria creada.

ART.-14º: DEROGAR el artículo 6º de la Ordenanza 1.981.

ART.-15º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-16º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-17º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Que, para lograr el objetivo anteriormente descripto, se hace necesario munirse de un flujo de capital con las características de un patrimonio de afectación con fin específico, que permitan concretar rápida solución a los problemas habitacionales conocidos.

Que, es conveniente proceder a la creación de un fondo fiduciario que se nutrirá de la disponibilidad que para el efecto realice el fiduciario respecto de los bienes que se fideicomiten, y que constituirán el activo subyacente. Las utilidades liquidas derivadas de dicha inversión serán destinadas para el desarrollo de redes e infraestructuras Municipales del predio Santa Catalina.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, propone la creación de un Fondo Fiduciario, encarando el rol de Fiduciante y Beneficiario, fideicomitiendo la totalidad del predio Santa Catalina y constituyendo como Fiduciario a su propio Agente Financiero LA CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS.

Que, la conveniencia de esta última en ser fiduciaria deviene que en su Carta Orgánica artículo II Capítulo I - Artículo I; Articulo VII -inciso B y K se encuentra facultada a formar parte de un fideicomiso como fiduciario o como fiduciante.

Que, así mismo se resalta la calificación tipo «A» que ha obtenido la mencionada Institución en el Fideicomiso Financiero « CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS DE CORRIENTES – SERIE I», habiendo obtenido dicho estándar de una calificadora internacional triple A como Standard and Poor´s.

Que, a fin de cumplimentar con los fines sociales y urbanísticos que ameritan la utilización del mencionado predio y en vista que no se ha cumplimentado a la fecha, lo dispuesto por Ordenanza 5911, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes debe disponer la afectación de dichos terrenos.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

materia. A tal fin disponer que: A) Los Juzgados Nº 1, 2, 3 y 4 tendrán competencia exclusiva en materia de juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones a las normas de Tránsito, Transporte y Guardia Urbana. B) Los Juzgados Nº 5 y 6 tendrán competencia exclusiva en materia de Juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones a las normas sobre Defensa al Consumidor y Protección del Usuario, Comercio, Bromatología, Saneamiento Ambiental, Renta, Control de Higiene Urbana, Residuos Peligrosos y demás normas municipales. C) El Juzgado Nº 7, tendrá competencia exclusiva en materia de juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones a las normas contenidas en los Códigos de Planeamiento y Edificación, y a aquellas que las complementen o reemplacen.

ART.-3º: REEMPLAZAR el art. 14º de la Ordenanza Nº 3133 el que quedará redactado de la siguiente manera: «En caso de ausencia temporaria, excusación o cualquier otro motivo que impidiere actuar a un Juez, será subrogado por el que sigue por materia y por orden de nominación. En caso de no haber subrogante por materia será quién siga por orden de nominación. En caso de impedimento o ausencia de un subrogante, deberá ser reemplazado por un abogado desinsaculado de la lista que la Administración General de los Tribunales de Faltas formará en un registro para ello».

ART.-4º: LA formación y distribución de causas será determinada por disposición de la Administración General

ORDENANZA Nº 6022
Corrientes, 19 de Diciembre de 2013

V I S T O:

El artículo 45º de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, por dicho artículo se establece que las relaciones laborales de los empleados y agentes municipales serán resueltas por medio de Comisión Paritaria, la que estará integrada por representantes de la Organización Sindical con personería gremial de la actividad, del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante, conforme se establezca en la ordenanza respectiva.

Que, por otra parte la Ley Provincial Nº 6.033 establece un régimen de negociación colectiva entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes y las asociaciones sindicales representativas del personal de la administración pública provincial, a la que fueron invitados a adherir los Municipios de la provincia a fin de garantizar el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores municipales y demás derechos establecidos por el artículo 225º, inc. 5, de la Constitución Provincial.

Que, en el ámbito de la Municipalidad de Corrientes la Resolución del Departamento Ejecutivo Nº 20 del 08 de Enero de 2.010 ha dispuesto la creación de una Mesa de Relaciones Laborales conformada por funcionarios municipales y representantes de la entidad sindical representativa de los trabajadores municipales dependientes de la misma

Que, desde su implementación, en el año 2.000, las diferentes mesas de Relaciones Laborales conformadas en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes han constituido el marco adecuado para la discusión y el debate de las distintas problemáticas de los trabajadores municipales.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45º de la Carta Orgánica Municipal, este Honorable Concejo Deliberante debe generar una norma superior que permita garantizar el fiel cumplimiento de las negociaciones colectivas de trabajo en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes; considerando por ello fundado el petitorio efectuado por las representaciones gremiales de los trabajadores municipales, esto es la **ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (A.O.E.M.) y la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORRIENTES (FESTRAMCO)**.

Que, la Ordenanza Nº 1981, modificatoria de la Ordenanza 1525,

contempla en su artículo 6º un sistema de cálculo de las asignaciones de clases de los distintos niveles que componen la escala de sueldos del personal municipal comprendido en la Ordenanza Nº 3.641 (Estatuto), que por aplicación de las negociaciones colectivas (paritarias) resultan innecesarios.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º: LAS negociaciones colectivas establecidas en el artículo 45 de la Carta Orgánica Municipal que se celebren en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes entre el Departamento Ejecutivo y el Departamento Legislativo (Honorable Concejo Deliberante), en cada caso, y la Asociación Sindical representativa de los trabajadores municipales que de ella dependan, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ART.-2º: QUEDAN excluidos de la presente normativa, el Intendente Municipal, el Vice intendente, los Secretarios y Subsecretarios de Áreas, el personal de gabinete, los Concejales y autoridades superiores del Concejo Deliberante, los Jueces y Secretarios de Faltas, y todo aquel personal de designación política no contemplado en la Ordenanza Nº 3.641 (Estatuto Único para el Personal Municipal de la Ciudad de Corrientes).

ART.-3º: LAS negociaciones paritarias se llevarán a cabo, en forma independiente, de acuerdo a la división de poderes establecidos en el artículo 19º de la Carta Orgánica Municipal.

ART.-4º: LA representación municipal del Departamento Ejecutivo en la negociación colectiva, estará compuesta por 3 (tres) funcionarios de los cuales, al menos uno de ellos, deberá tener jerarquía de Secretario de Área, y la representación municipal del Honorable Concejo Deliberante estará compuesta por 3 (tres) representantes, uno de ellos al menos deberá ser el Secretario o el Pro-secretario del Concejo designado por el Cuerpo en sesión.

ART.-5º: LOS mismos serán designados por Resolución del Sr.

Juzgados Municipales, modificando el sistema actual de competencia, a efectos de ordenar y a su vez agilizar el tratamiento de las causas.

Que, la especialización de los Tribunales Administrativos optimizará su tarea, logrando mayor calidad resolutiva, y efectividad en el cumplimiento de los principios de economía, sencillez y celeridad, de modo de asegurar a los ciudadanos la justa resolución de los procedimientos administrativos y el derecho de defensa.

Que, la Constitución de la Provincia recientemente reformada, en su Artículo 233º - Capítulo VII – de la Competencia Jurisdiccional establece que los Tribunales Administrativos de Faltas pueden «extender su competencia a otras materias como protección al usuario y consumidor, mediación comunitaria y demás atribuciones que le sean asignadas legalmente», señalando concretamente que ejercen su jurisdicción en base al principio de especialización.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: MODOFICAR el Art. 1º de la Ordenanza Nº 3588, el que quedara redactado de la siguiente manera: **ART.-1º**: EL presente Código regirá el juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones municipales y de otra jurisdicción cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, incluyendo la protección al usuario y consumidor, mediación comunitaria y demás atribuciones que le sean asignadas legalmente, con excepción de: a) Infracciones o faltas al régimen tributario previstas en el Código Fiscal; b) Transgresiones al régimen disciplinario interno de la Administración; c) Infracciones e incumplimientos de naturaleza contractual.

ART.-2º: ESTABLECER la competencia de los Juzgados Administrativos de Faltas por razón de la

ART.-11º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6021 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-12-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 85 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20-12-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

Resolución Nº 85
Corrientes, 20 de Diciembre de 2013

VISTO:

El Expediente Nº 3461-S-2013, y la Ordenanza Nº 6021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Nº 3588 establece en su artículo 2º la competencia de los Tribunales Administrativos de Faltas.

Que, así mismo el Honorable Concejo Deliberante a través de la Ordenanza Nº 4333 creó un Juzgado Administrativo de Faltas, cuya materia exclusiva es el Juzgamiento de las Faltas, Infracciones o Contravenciones al Código de Planeamiento y al Código de Edificación o de las normas que en su reemplazo se dictaren.

Que, por su parte la Ordenanza Nº 4699 ha creado el Juzgado Municipal de Defensa al Consumidor y Protección al Usuario para el juzgamiento de las infracciones a la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y sus normas reglamentarias.

Que, de la evaluación y análisis del funcionamiento actual de los Tribunales Administrativos de Faltas y del informe estadístico anual brindado por el S.I.I.T respecto de la cantidad de actas labradas, resulta necesario y conveniente lograr la especialización de la materia objeto de juzgamiento de los Juzgados Municipales, modificando el sistema actual de competencia, a efectos de ordenar y a su vez agilizar el tratamiento de las causas.

Que, la especialización de los Tribunales Administrativos optimizará su tarea, logrando mayor calidad resolutiva, y efectividad en el cumplimiento de los principios de economía, sencillez y celeridad, de modo de asegurar a los ciudadanos la justa resolución de los procedimientos administrativos y el derecho de defensa.

Que, la Constitución de la Provincia recientemente reformada, en su Artículo 233º - Capítulo VII – de la Competencia Jurisdiccional establece que los Tribunales Administrativos de Faltas pueden «extender su competencia a otras materias como protección al usuario y consumidor, mediación comunitaria y demás atribuciones que le sean asignadas legalmente», señalando concretamente que ejercen su jurisdicción en base al principio de especialización.

Que, la Secretaria de Coordinación General aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE

MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza Nº 6021 de fecha 19 de diciembre de 2013,

atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ART.-5º: REEMPLAZAR el Art. 13º de la Ordenanza Nº 3133 el que quedará redactado de la siguiente manera: «Art. 13º Los Juzgados de Faltas funcionarán en días hábiles administrativos, en el horario que determine el Reglamento Interno. En los días inhábiles funcionaran, en la forma y horarios que lo establezca el Reglamento Interno para casos determinados. A los Jueces, Secretarios y Prosecretarios se les aplicará el Régimen de Licencias, Justificación de Inasistencias y Franquicias establecidas en la Ordenanza Nº 3641 B.M. 721».

ART.-6º: LOS expedientes en trámite, continuarán en los Juzgados en los que se encuentren radicados hasta la culminación del procedimiento, a excepción de aquellos cuya materia sea competencia del Juzgado Nº 6 y del Juzgado Nº 7 los que deberán ser remitidos a estos siempre y cuando no se hubiere dictado fallo. El Juzgado N° 5 solo deberá remitir las causas cuya materia sea de competencia exclusiva del Juzgado N° 7 siempre y cuando no se hubiere dictado fallo.

ART.-7º: LA competencia establecida en el Artículo 2º tendrá vigencia a partir de la puesta en funcionamiento de los Juzgados creados por Ordenanzas Nº 4333 y 4699.

ART.-8º: DEROGAR toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.-9º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-10º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.